

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación CREART, Asociación para la educación de la infancia a través del arte, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Fomentar la educación de la infancia respetando siempre la "Convención sobre los Derechos del Niño".
2. Contribuir a la formación y mejora de capacidades de los agentes educativos formales y no formales, proporcionando asistencia técnica, material, humana y psicosocial.
3. Trabajar en el ámbito nacional e internacional promoviendo la Educación para la Paz y transformación positiva de los conflictos, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de cooperación al desarrollo en su objetivo de erradicar la pobreza en el mundo.
4. Fomentar la defensa y promoción de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana.
5. Promover acciones que fomenten la igualdad y equidad de género entre niñas, niños y adolescentes, así como la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, cultura, necesidades especiales (de carácter físico y/o psíquico) ó religión, y el respeto a la diversidad.
6. Mejorar las condiciones socio-educativas de niños, niñas y adolescentes, con especial atención a aquellos y aquellas con necesidades físicas y psíquicas especiales, y el acceso a las mismas.
7. Fomentar la integración social de los colectivos de niñas, niños y adolescentes más desfavorecidos, impulsando su autonomía y participación activa en la sociedad.
8. Ofrecer y mejorar la protección y asistencia psicológica y psicosocial de la infancia a través de la creación artística, en caso de catástrofes naturales ó conflictos bélicos.
9. Desarrollar campañas de movilización y sensibilización social para fomentar valores y actitudes positivas en la sociedad y generar cambios a favor de las poblaciones desfavorecidas.

- Clotilde*
10. Colaborar con otras entidades y organizaciones que persigan los mismos fines de desarrollo en beneficio de la infancia, fomentando el trabajo en redes sociales.
 11. Sensibilizar sobre la necesidad de proteger los recursos medioambientales para un desarrollo sostenible.
 12. Promover, colaborar, participar y desarrollar proyectos vinculados a los fines hasta ahora descritos, ya sean de Acción Humanitaria, Cooperación Internacional al Desarrollo o Educación para el Desarrollo y Sensibilización.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Proyectos de Cooperación para el Desarrollo en colaboración con entidades locales, relacionados con uno o varios de los fines de la entidad enumerados en el Artículo 3.
2. Proyectos de Ayuda Humanitaria en colaboración con entidades locales, relacionados con uno o varios de los fines de la entidad enumerados en el Artículo 3.
3. Proyectos de Educación y/o Sensibilización individualmente o en colaboración con otras entidades españolas, relacionados con uno o varios de los fines de la entidad enumerados en el Artículo 3.

Marta

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Cortinas, nº 23, 5º piso, DP. 08003, Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español más aquellos países en los que la asociación lleva a cabo tareas de cooperación.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a-Tesorero/a y un Secretario/a. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Cesue

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Marta

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los meses comprendidos entre Enero y Diciembre, ambos incluidos; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, teniendo lugar la asamblea hasta treinta días después de su solicitud.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.

- Carre*
- c) Constitución de una federación con asociaciones similares o integración en una ya existente.
 - d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:


- 1. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
 - 2. Aprobar el reglamento de régimen interno.
 - 3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - 4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - 5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 6. Acordar la disolución de la asociación.
 - 7. Modificar los Estatutos.
 - 8. Disposición o enajenación de los bienes.
 - 9. Acordar la baja o la separación definitiva de los asociados/as.
 - 10. Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - 11. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
 - 12. Incorporarse o separarse a otras uniones de asociaciones.
 - 13. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.
- Martes*

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer... cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas que la Asamblea General pueda fijar a sus miembros.

- Alonso*
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c) Los legados, las donaciones o las herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - d) Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el supuesto de que se estableciera el percibir alguna cantidad por este concepto, según determinara la Junta Directiva.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 31. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales (que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva) y cuotas extraordinarias.

Alonso

Artículo 32. En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a y el tesorero/a. Para poder disponer de los fondos basta con una de las dos firmas.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y las socias.

Estas infracciones se pueden calificar en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, lo adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Crete

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

1

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Mate

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que decida la junta directiva y que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras con fines similares a los de CREART.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

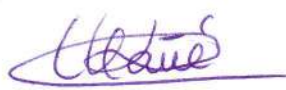
Diligencia: Estos son los nuevos Estatutos de la Asociación CREART aprobados por la Asamblea General conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Barcelona, a 8 de Noviembre de 2010

Presidente/a
José Manuel Gómez Prieto



Secretario/a (Sabiata)
Dolors Mañé Figueras



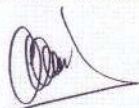
Secretario/a Sabiata
Marta Mercadé Figueras



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CREART, ASOCIACION PARA LA EDUCACION DE LA INFANCIA A TRAVES DEL ARTE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 597581, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/05/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN